

**Modifica el decreto con fuerza de ley N° 120, de 1960, de Hacienda, Ley Orgánica de la Polla Chilena de Beneficencia, para incorporar entre los beneficiarios de los fondos que indica, al Cuerpo de Voluntarios de Botes Salvavidas**

**Boletín N° 13476-05**

**ANTECEDENTES**

La “Polla Chilena de Beneficencia”, institución fundada en 1934 y que hoy tiene la forma de una sociedad anónima del Estado, que constituye jurídicamente una empresa del Estado, creada por ley y sujeta a las leyes y demás normas que rigen a la administración del Estado, tiene como función u objeto específico administrar juegos de azar, garantizar la fe pública y generar recursos al Estado y a las instituciones que su estatuto jurídico contempla.

El referido estatuto comprende en primer término a la ley N° 5.443 de 1934 que crea la Polla Chilena de Beneficencia, el decreto con fuerza de ley N° 120 de Hacienda de 1960 que “fija normas por las cuales se regirá la empresa del Estado denominada Polla Chilena de Beneficencia”, el decreto ley N° 2413 que introduce diversas e importantes modificaciones al DFL N° 120/60, el decreto supremo N° 152 de Hacienda de 1980 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 120/60, y diversos cuerpos legales más dictados a partir de la existencia legal de la Polla que modifican o complementan en parcialidades a esta institución o sus juegos.

Conforme a su estatuto jurídico, Polla Chilena paga de los ingresos líquidos percibidos por concepto de las ventas de sus 6 juegos de azar, un 15% al Fisco por concepto de impuesto especial contemplado en el art. 2 de la ley N° 18.110 (art. 10 del DFL 120). Del remanente, esto es del 85%, un 60% son destinados a premios de los juegos, un 5% nuevamente va al Fisco bajo el concepto de “rentas generales de la Nación” (art. 10 DFL 120), un 30% ingresa al patrimonio de la Polla y el 5% restante se distribuye entre los beneficiarios que establece la propia ley y en la forma que ella indica en su art. 13.

Los denominados “beneficiarios” son, conforme al art. 13 del DFL 120, 11 instituciones, la mayoría privadas sin fines de lucro -corporaciones o fundaciones- que cumplen funciones públicas y sociales relevantes y que en su conjunto tienen el privilegio de percibir la no despreciable suma de 7.239 millones de pesos según otras de Polla para 1999.

Estos montos son arbitrariamente distribuidos entre los beneficiarios legales sin un criterio claro y lógico, que no es susceptible de modificar si no es por ley, por cuanto ha sido el legislador de la época de la dictadura el que determinó en los años 80 los porcentajes de distribución.

Entre los beneficiarios encontramos instituciones como Fonasa, Bomberos, instituciones de menores, ancianos y discapacitados que son beneficiados con cifras anuales tan dispares que van de los 6 millones anuales a los 122 millones. Al respecto, lo que no deja de llamar la atención y sorprender es que, por ejemplo, en algún momento la cifra más elevada la llevaba Cema-Chile, con 122 millones anuales, en tanto instituciones como Fonasa sólo lleva 15 millones.

El 24 de abril de 2006 se promulgo la ley 20.098, la cual modificó el DFL 120, de Hacienda, la ley orgánica de la polla chilena de beneficencia actualizando la distribución de su fondo beneficiario y el de lotería Concepción previsto en la ley N° 18.568

En dicha modificación, se mantuvieron aquellas instituciones que trabajan y realizan labores de beneficencia y asistencia a menores. Instituciones como; Comité Nacional de Jardines Infantiles y de Navidad, Consejo de Defensa del Niño y Corporación de Ayuda al Menor, Cordam.

De igual modo, se mantuvieron e incrementaron el beneficio para aquellas instituciones que trabajan y asisten a discapacitados, tales como: Corporación de Ayuda al Niño Limitado Coanil y Sociedad Pro Ayuda al Niño Lisiado.

También, se mantuvo el apoyo a la única institución que figura en apoyo a la ancianidad denominada "Consejo Nacional de Protección a la Ancianidad". Y, finalmente, se mantuvo e incremento el beneficio a otro importante grupo misceláneo de instituciones que, sin lugar a dudas, cumple funciones sociales muy deficitarias desde el punto de vista presupuestario. Ellas son: Fonasa, Cruz Roja de Chile y Bomberos de Chile.

Dicha modificación legislativa fue un avance significativo, regulando un anhelo de modificar el listado de instituciones beneficiarias de la ley de Polla debido a la existencia de algunas que aparecían injustificadamente y que en consecuencia deben salir del listado en beneficio, y otras que sí merecían el apoyo económico estatal y que además debieran incrementar sus fondos para así cumplir mejor su labor en favor de la comunidad.

En consecuencia, se eliminaron aquellas instituciones que no se ajustan a los criterios antes señalados, para luego redistribuir los ingresos originalmente asignados, entre las instituciones restantes con lo que se logra un efecto muy importante, cual es fortalecer presupuestariamente a quienes realmente exigen del aporte estatal.

De esta forma, en dicho proyecto de ley dejaron de tener la calidad de beneficiarios de los ingresos de la empresa estatal Polla Chilena de Beneficencia, la Fundación Graciela Letelier de Ibáñez Cema Chile y la Fundación Septiembre, las cuales correspondían a entidades con fines particulares y/o instituciones privadas que no tendrían por qué beneficiarse de manera especial por un fondo estatal, existiendo muchas otras instituciones públicas o privadas que cumplen los mismos o similares fines sin percibir beneficio alguno de esta ley.

En consecuencia, la derogación de los anteriores beneficiarios y la nueva redistribución de los porcentajes recibidos por instituciones, quedo consagrado en nuestra legislación de la siguiente manera:

## **CAPITULO II (ART. 13-13)**

### *De los Beneficiarios*

*Artículo 13º- Los fondos destinados a los beneficiarios se distribuirán entre ellos en la siguiente proporción:*

- 1.- Fondo Nacional de Salud 3,0%
- 2.- Consejo de Defensa del Niño 6,0%
- 3.- Consejo Nacional de Protección a la Ancianidad 12%
- 4.- Corporación de Ayuda al Niño Limitado-COANIL 12%
- 5.- Cruz Roja de Chile 8%
- 6.- Cuerpo de Bomberos de Chile 20%
- 7.- Fundación de Beneficencia Aldea de Niños Cardenal Raúl Silva Henríquez 15%
- 8.- Fundación de Instrucción Agrícola Adolfo Matthei 2%
- 9.- Sociedad de Asistencia y Capacitación 5%
- 10.- Sociedad Pro-Ayuda al Niño Lisiado 10%
- 11.- Voto Nacional O'Higgins 7%

*A partir de la fecha en que cualquiera de las entidades beneficiarias deje de desarrollar el fin principal para el cual fue instituida, que se declarará mediante decreto supremo fundado expedido a través del Ministerio de Hacienda o de Justicia, en el caso de las Corporaciones o Fundaciones, cesará en su derecho a participar del fondo a que se refiere este artículo y el porcentaje previsto a su respecto acrecerá al de los beneficiarios restantes, en proporción a la respectiva participación que a aquéllos corresponda.*

*La participación de los beneficiarios se liquidará y pagará dentro de los diez primeros días de cada mes y comprenderá los recursos que hubieren ingresado al fondo dentro del tercer mes precedente al de liquidación y pago.*

El presente proyecto de ley, consciente del capricho aun existente de la ley en comento, tiene por objeto revisar y corregir la situación consagrada en el DFL 120 a pesar de su reciente modificación por medio de una enmienda a las disposiciones que se refieren a los beneficiarios.

El objeto es replantear quiénes pueden ser beneficiarios de estos fondos y proponer una nueva distribución de los dineros. Ello por cuanto no aparece plenamente justificado por qué se beneficia a determinadas instituciones privadas que figuran en la ley de Polla, en desmedro de cientos de otras que integran el quehacer nacional y que no son destinatarias del beneficio, y por otro lado, terminar con un sistema distributivo totalmente arbitrario y desigual entre los beneficiarios existentes.

En el listado de instituciones beneficiarias de la ley de Polla existen algunas que aparecen injustificadamente y que en consecuencia deben salir del listado en beneficio de aquellas otras que sí merecen el apoyo económico estatal y que además debieran incrementar sus fondos para así cumplir mejor su labor en favor de la comunidad.

Sin perjuicio de ello, existe un cuerpo de voluntarios que ha quedado ajeno a dicha garantía y que prestan servicios a la comunidad con un mismo sentido y propósito. Los miembros del Cuerpo de Voluntariado de Botes Salvavidas concurren ante emergencias donde deben realizarse rescates para salvaguardar la vida humana en el mar o faenas marítimas que se susciten.

Para el cumplimiento de su objetivo, trabajadores dependientes y voluntarios de Botes Salvavidas no cuentan con una línea de financiamiento anual que les permita incurrir en gastos relacionados a reparaciones, capacitaciones, actividades de prevención entre otras.

Así las cosas, este proyecto pretende incorporar dentro de las instituciones beneficiadas al Cuerpo de Voluntariado de Botes Salvavidas y abrir la discusión en torno a la distribución de las sumas percibidas por la Polla de Beneficiencia, atendiendo principalmente al contexto actual en el que nos encontramos que dista en demasía del que se verificó al momento de legislarse por última vez acerca de esta materia.

Hoy vivimos en un Chile más consciente de sus riesgos, con una ciudadanía que exige a las instituciones estar a la altura de las catástrofes y que sepan entregar respuestas oportunas y efectivas. Es por todo lo anteriormente señalado, que este proyecto de ley plantea como solución rediseñar el esquema distributivo que plantea el Decreto el decreto con fuerza de ley N° 120 de Hacienda de 1960 invitando a pensar en instituciones que hoy ven dificultada su misión debido a su financiamiento, y cumplen labores fundamentales en la vida de esta República.

## **FUNDAMENTO**

La iniciativa tiene por objeto modificar la nómina actual de beneficiarios de los recursos que administra la “Polla Chilena de Beneficiencia” y la proporción en que se distribuyen los fondos entre diversas entidades con el fin de incorporar entre sus beneficiarios al cuerpo de voluntarios de Botes Salvavidas de Chile.

Recae la modificación planteada en el guarismo que determina el aporte para Voto Nacional Ohiggins, que consiste en una Corporación privada sin fines de lucro, creada el año 1958, cuyo fin es el de cumplir la promesa formulada por los padres de la patria, en el sentido de construir un templo en honor de la Virgen del Carmen, en el lugar donde se desarrollara la batalla que diera el triunfo a las armas chilenas y asegurara la libertad e independencia del país. Todo ello de acuerdo a la información puesta a disposición del público en su página web.

Entendemos que siendo la única corporación financiada por la Polla de Beneficiencia dedicada a esta labor y no siendo urgente dichos recursos, podrían ser redistribuidos de acuerdo a los criterios establecidos en la última modificación a este decreto.

Sumado a lo anterior, y habiéndose ya construido el museo, hacemos presente el hecho de que el financiamiento para su funcionamiento y mantención puede emanar de otras

fuentes, sobre todo pensando en las transferencias que son realizadas desde el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio para cumplir este tipo de objetivos.

De este modo, el financiamiento entregado por la Polla de Beneficencia se ajustaría más a los criterios establecidos anteriormente por el legislador –sin perjuicio de que podamos discutirlos nuevamente- y con ello, resolveríamos una situación que actualmente aqueja a quienes desempeñan funciones en el mar en cuanto a la seguridad de salvamento de nuestro país como lo hacen los trabajadores y voluntarios del Cuerpo de Voluntarios de Botes Salvavidas.

### **IDEA MATRIZ**

Incorporar a los voluntarios del cuerpo de Botes Salvavidas en el artículo 13 del decreto con fuerza de ley N° 120, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que contiene la Ley Orgánica de la Polla Chilena de Beneficencia S.A y establecerlos como beneficiarios de los fondos recaudados por la empresa del Estado denominada “Polla Chilena de Beneficencia”, provenientes del sistema de sorteos y pronósticos y apuestas relacionado con competencias deportivas, determinado una nueva distribución de los recursos.

### **PROYECTO DE LEY**

Artículo Único: Modifíquese el artículo 13 del decreto con fuerza de ley N° 120, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que contiene la Ley Orgánica de la Polla Chilena de Beneficencia S.A., cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 152, del Ministerio de Hacienda, de 1980, de la siguiente manera:

Modifíquese en el numeral 11 “Voto Nacional O'Higgins” la expresión “7%” por “2%”.

Agréguese al art. 13 un numeral 12 que señale “Cuerpo de voluntarios de botes salvavidas 5%”

**Marcelo Díaz**  
**Diputado de la República**